



EXPEDIENTE: 00179/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00179/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**" la siguiente información:

Proporcionar el monto total del presupuesto municipal asignado en el año 2008, así como el monto destinado de este presupuesto a Gasto Corriente y el monto destinado a Gasto Social de este municipio. Proporcionar documentos fuentes que comprueben lo solicitado. (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00019/CHICOLOA/IP/A/2008, a la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta el día doce (12) de febrero en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00179/TAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

CHICOLOAPAN, México a 12 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00019/CHICOLOA/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESTIMADO: [REDACTED]

PRESENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DIPUESTO POR LOS ARTICULOS 19, 20 FRACCION V, 46 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, TENGO A BIEN COMUNICARLE QUE SU PETICION SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

Responsable de la Unidad de Información
UNIDAD DE INFORMACION CHICOLOAPAN AYUNTAMIENTO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" Interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes terminos:

La respuesta del Ayuntamiento.



EXPEDIENTE: 00179/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICULOAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Además de enviar la respuesta un mes después de la fecha de vencimiento determinada por la ley, la respuesta es absurda, ya que es evidente que ese tipo de información es de carácter público y debe ser contestada correctamente.

E) Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA DEL ITAIPEM PRESENTE: Por medio del presente recurso, vengo a manifestar lo que a mi derecho corresponda con respecto al recurso de revisión que interpusiera Martínez Gómez Alfredo el día 20 de febrero del año 2009, ya que manifiesta que la respuesta es absurda, ya que es evidente que ese tipo de información es de carácter público y debe ser contestada. Atento a lo anterior se manifiesta que la respuesta que dió esta Unidad de Transparencia Municipal, esta apegada a derecho ya que como se podrá apreciar la misma se encuentra fundada y motivada del motivo por el cual no se le dió dicha respuesta, respuesta que se hizo si bien fuere de término como lo dice el actor, lo cierto es que en esos días se tuvo problemas con las claves de acceso para dar debida respuesta dentro del término que marca la Ley, respuesta que en este acto solicito se tenga por reproducido en todas y cada una de sus partes, fungiendo como una prueba documental pública y que deberá de tomar en cuenta al momento de la resolución correspondiente que se dicte en el presente recurso que nos ocupa.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 00179/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.



EXPEDIENTE: 00179/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, solamente los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto fuera del término legal dispuesto por **"LA LEY"** y para efecto de puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho **"EL RECURRENTE"** formuló su solicitud de información, por lo que de acuerdo al artículo 46 de **"LA LEY"**, **"EL SUJETO OBLIGADO"** contó con el término de quince días a partir de esta fecha para dar contestación a la solicitud, término que feneció el día nueve (9) de enero del año dos mil nueve.
- **"EL SUJETO OBLIGADO"** no produjo respuesta a la solicitud de información.
- De acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de **"LA LEY"** y tomando en cuenta la nula respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"** contó con un término de quince (15) días para interponer recurso de revisión, término computable a partir del último día para dar contestación a la solicitud de información, es decir, el nueve (9) de enero del año dos mil nueve y hasta el día treinta (30) del mismo mes y año.



EXPEDIENTE: 00179/ITAIPEM/TP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

PRESENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Fuera del término legal, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió la solicitud de información el día doce (12) de febrero del año en curso.
- "**EL RECURRENTE**" interpuso su recurso de revisión el día veinte (20) de febrero del año en curso; fuera del término legal otorgado para tal efecto.

2. En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, este Pleno omite entrar al estudio y resolución del mismo.

En ese sentido con fecha veinticinco (25) de febrero de 2008 el Pleno ha determinado lo siguiente:

"ACUERDO ITAIPEM/ORD/07/2009.LIV. Por mayoría de votos se aprueba el criterio en el que se desecharán sin entrar al fondo del asunto los Recursos de Revisión presentados de manera extemporánea, es decir en fecha posterior a los quince días que establece el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, contados estos a partir del día siguiente hábil a la fecha de presentación de la respuesta del Sujeto Obligado, o en su defecto, a partir del día siguiente en que venció el plazo del Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud inicial, al que se refiere el artículo 46 de la Ley antes mencionada. Con voto en contra del Comisionado Federico Guzmán Tamayo"

Además en ese entendido debe resaltarse, que "**LA LEY**" es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, tal actitud se traduce en una falta de interés por parte de los solicitantes, lo cual no puede ser



EXPEDIENTE: 00179/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICLOAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

subsancado por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

3. Sin que cambie el sentido de la resolución, debe hacerse notar que si bien es cierto que **"EL RECURRENTE"** interpuso su recurso fuera de tiempo, también lo es que **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió la solicitud de información fuera del término de quince (15) días, señalado por el artículo 46 de **"LA LEY"**, motivo por el cual, se recomienda a **"EL SUJETO OBLIGADO"** que para efectos de no incurrir en los supuestos señalados en el título séptimo de **"LA LEY"**, observe los principios y términos señalados en el mismo ordenamiento.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se *desecha* el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 y por no cumplir los requisitos señalados en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00179/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLEAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.


**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMAN TAMAYO**
COMISIONADO


**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO


**IOVJAIL GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO